



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

7012/2019

ACEVEDO, FERNANDO JOSE c/ SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS

Resistencia, 15 de septiembre de 2025.- SED

VISTOS:

Estos autos caratulados: **"ACEVEDO, FERNANDO JOSÉ c/SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS"**, Expte. N° FRE 7012/2019/CA2, provenientes del Juzgado Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña;

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 02/04/2025 (fs. 147) el accionante consiente la planilla de liquidación realizada por el organismo demandado y solicita se regulen honorarios profesionales.

Consecuentemente, en fecha 09/04/2025 la Sra. Jueza *a quo* reguló los honorarios profesionales de la Dra. Sandra Elizabeth Wahnish, en \$1.596.796,4 equivalentes a 23,61 UMA (Resolución SGA N° 237/2025 de la CSJN), conforme las pautas fijadas por la Ley N° 27.423.

2. Disconforme con dicha decisión, en fecha 15/04/2025 (fs. 150/153) el organismo demandado interpuso recurso de apelación, el que fue concedido en relación y con efecto suspensivo.

En su expresión de agravios, el Servicio Penitenciario Federal cuestiona los honorarios regulados a los letrados de la parte actora por considerarlos elevados.

Señala que la regulación apelada no guarda razonabilidad con las pautas previstas en los arts. 16, 21 y concordantes de la Ley N° 27.423, en tanto excede con creces el mérito, complejidad y extensión de la tarea profesional realizada en autos.

Denuncia asimismo que la suma regulada es errónea y arbitraria, y que ello tiene su fundamento en lo dispuesto por el art. art. 730 del CCCN.

Corrido el pertinente traslado, fue contestado por la parte actora el 29/04/2025 (fs. 155/157).

Radicada la causa ante este Tribunal, se llamó Autos para Resolver el 18/06/2025 (fs. 162).

3. Sentado lo que antecede, corresponde efectuar el análisis de los honorarios regulados en la instancia de origen a los fines de determinar si los mismos resultan -o no- elevados.

Abocadas a dicha tarea anticipamos que no asiste razón al recurrente cuando los reputa elevados.



En efecto, debe tenerse especialmente en cuenta -a los fines regulatorios- que en la instancia anterior se cumplieron las etapas del proceso ordinario bajo la vigencia de la Ley N° 27.423. En este sentido, también corresponde resaltar que la Dra. Sandra Elizabeth Wahnish intervino en el doble carácter.

Por ello, tomando la base regulatoria determinada (\$9.392.920,23) y el valor de la UMA vigente a la fecha de regulación de honorarios en primera instancia -09/04/2025- (\$72.265, Resolución SGA N° 1236/2025 de la CSJN), a los fines de su control, resulta razonable acudir a los parámetros de los arts. 16, 20, 21 y 29 de la ley arancelaria vigente.

Del análisis y cálculo efectuados, concluimos en que los honorarios regulados por el juez *a quo* en 23,61 UMA (equivalentes a PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUATROS CENTAVOS \$1.596.796,4), no resultan elevados ni arbitrarios en tanto se encuentran por debajo de los porcentajes autorizados por la normativa pertinente, por lo que no implican una sobrevaluación de las actividades profesionales desarrolladas por la letrada de la parte actora. Consecuentemente, procede su confirmación.

Teniendo en cuenta que dicha regulación no ha sido objeto de apelación por parte de la letrada beneficiaria de la misma corresponde su confirmación en función del principio que veda la *reformatio in pejus*.

4. Ahora bien, por cuestiones de economía procesal y considerando que en la sentencia dictada por esta Cámara en fecha 12/12/2024 se difirió la regulación de honorarios de la apoderada del actor, también corresponde fijarlos en atención a la planilla aprobada en autos conforme las pautas que fija la ley arancelaria vigente.

A tal fin, corresponde tener en cuenta que el monto que surge de las planillas aprobadas por capital e intereses (\$9.392.920,23) debe ser actualizado en los términos del art. 24 de la Ley N° 27.423 desde la aprobación de la liquidación (09/04/2025) hasta el día de la fecha, ello conforme la tasa pasiva promedio que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina.

Efectuado dicho cálculo a través de la página <https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes>, nos arroja el monto actualizado de \$9.527.004,56 sobre el que corresponde aplicar lo dispuesto por los arts. 16, 20, 21 y 30 de la Ley N° 27.423.

Se tiene en cuenta, además, que el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) actualmente asciende a la suma de \$75.789 conforme Resolución SGA N° 1860/2025 de la CSJN. En consecuencia, se regulan los honorarios diferidos a la Dra. Sandra Elizabeth Wahnish, por su





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

actuación en segunda instancia, en los montos que se determinan en la parte resolutive.

Por los fundamentos expuestos, por mayoría, SE

RESUELVE:

1. RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el organismo demandado y, consecuentemente, confirmar los honorarios regulados.

2. IMPONER las costas de esta Alzada a la recurrente vencida.

3. REGULAR los HONORARIOS DIFERIDOS en la sentencia dictada por esta Cámara en fecha 12/12/2024 a la Dra. Sandra Elizabeth Wahnish, por su actuación en segunda instancia como patrocinante en 8,83 UMA (equivalentes a PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, \$669.686 ,76) y como apoderada en 3,53 UMA (equivalentes a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS, \$267.874,70). Más IVA si correspondiere.

Comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada Nº 10/2025 de ese Tribunal).

5.- REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

-

NOTA: La Resolución precedente fue dictada por las Sras. Juezas de Cámara que constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art. 26 Dto. Ley 1285/58 y art. 109 del Reg. Just. Nac.).

SECRETARIA CIVIL Nº 2, 15 de septiembre de 2025.

